



**Dirección General de Aeronáutica
Civil**

Reglamentación Aeronáutica Boliviana

**RAB 47
Reglamento sobre matrículas
de aeronaves**

Matrícula de aeronaves

Registro de enmiendas del reglamento			
Enmienda N°	Fecha de aplicación	Fecha de anotación	Anotado por:
1	2018	2018	

Matricula de aeronaves

Detalle de enmiendas del reglamento			
Enmienda	Origen	Temas	Aprobado por

Lista de páginas efectivas

Lista de páginas efectivas del Reglamento LAR 45			
DETALLE	PÁGINAS	ENMIENDA	FECHA
Preámbulo	v	Segunda edición	
Capítulo A	47-A-1 a 47-A-2	Segunda edición	
Capítulo B	47-B-1 a 47-B-5	Segunda edición	
Capítulo C	47-C-1	Segunda edición	
Apéndice 1	47-AP1-1 a 47-AP1-2	Segunda edición	
Apéndice 2	47-AP2-1 a 47-AP2-2	Segunda edición	
Apéndice 3	47-AP3-1	Segunda edición	
Apéndice 4	47-AP4-1	Segunda edición	
Apéndice 5	47-AP5-1 a 47-AP5-2	Segunda edición	
Apéndice 6	47-AP6-1	Segunda edición	
Apéndice 7	47-AP7-1	Segunda edición	
Apéndice 8	47-AP8-1	Segunda edición	
Apéndice 9	47-AP9-1	Segunda edición	
Apéndice 10	47-AP10-1	Segunda edición	
Apéndice 11	47-AP11-1	Segunda edición	
Apéndice 12	47-AP12-1	Segunda edición	

INDICE MATRICULA DE AERONAVES.

CAPÍTULO A GENERALIDADES

47.001	Definiciones.....	47-A-1
47.005	Clasificación de aeronaves.....	47-A-2
47.010	Aplicación.....	47-A-2

CAPÍTULO B MATRÍCULA DE AERONAVES

47.100	Elegibilidad	47-B-1
47.105	Solicitud	47-B-1
47.110	Tipos de matrícula	47-B-1
47.115	Fecha de matriculación	47-B-3
47.120	Vigencia y cancelación de matrícula.....	47-B-3
47.125	Cancelación de la matrícula para fines de exportación	47-B-3
47.130	Reserva de matrícula	47-B-3
47.135	Certificado de matrícula	47-B-4
47.140	Contenido del certificado de matrícula.....	47-B-4
47.145	Reemplazo del certificado de matrícula	47-B-4
47.150	Conformación de caracteres de Matrículas Bolivianas	47-B-4

CAPÍTULO C SEGUROS

47.200	Obligatoriedad.....	47-C-1
47.205	Marco normativo.....	47-C-1
47.210	Seguros obligatorios en materia aeronáutica	47-C-1

APÉNDICE

Apéndice 1	Requisitos para inscripción del derecho propietario sobre una aeronave y asignación de matrícula definitiva	47-AP1-1
Apéndice 2	Requisitos para inscripción de contrato de arrendamiento y asignación de matrícula temporal.....	47-AP2-1
Apéndice 3	Requisitos de la ampliación de la vigencia de la matrícula temporal por ampliación del contrato de locación o arrendamiento	47-AP3-1
Apéndice 4	Requisitos para la otorgación de una matrícula provisional para fines de importación de una aeronave.....	47-AP4-1
Apéndice 5	Requisitos para inscripción provisional de una aeronave adquirida por contrato de compra venta, sometida a condición, crédito o reserva de propiedad	47-AP5-1
Apéndice 6	Requisitos para cancelación de matrícula por exportación	47-AP6-1
Apéndice 7	Requisitos para reemplazar el Certificado de matrícula por extravío, robo o mutilación del certificado	47-AP7-1
Apéndice 8	Requisitos para inscripción de contrato de fletamento	47-AP8-1
Apéndice 9	Requisitos para inscripción de una aeronave y asignación de matrícula RPA.....	47-AP9-1
Apéndice 10	Requisitos para la rehabilitación de matrícula	47-AP10-1
Apéndice 11	Certificado de matrícula	47-AP11-1
Apéndice 12	Clasificación de aeronaves	47-AP12-1

Bibliografía**Reglamentos**

Parte 47	Matriculación y marcas de aeronaves	AAC de Nueva Zelanda
AC 47-01	Matriculación de aeronaves y asuntos afines	AAC de Australia
FAR 47	Matriculación de aeronaves	FAA USA

OACI

Anexo 7	Marcas de nacionalidad y de matrícula de las aeronaves - Sexta edición, julio de 2012
Doc. 9760	Manual de aeronavegabilidad - Tercera edición, 2014

Capítulo A: Generalidades**47.001 Definiciones**

(a) Para propósitos de este reglamento los siguientes términos y expresiones indicados a continuación tienen los significados siguientes:

- (1) **Aerodino:** Toda aeronave que se sostiene en el aire principalmente en virtud de fuerzas aerodinámicas.
- (2) **Aeronave:** Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.
- (3) **Aeronave pilotada a distancia (RPA):** Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia.
- (4) **Aeróstato:** Toda aeronave que se sostiene en el aire principalmente en virtud de su fuerza ascensional.
- (5) **Autoridad de registro de marca común:** La autoridad que mantiene el registro no nacional o, cuando sea apropiado, la parte del mismo en la que se inscriben las aeronaves de un organismo internacional de explotación.
- (6) **Avión o aeroplano:** Aerodino propulsado por motor, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.
- (7) **Dirigible:** Aeróstato propulsado por motor.
- (8) **Estado de matrícula:** El Estado en cuyo registro está inscrita la aeronave.
- (9) **Giroavión:** Aerodino propulsado por motor, que se mantiene en vuelo en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores.

(10) **Giroplano:** Aerodino que se mantiene en vuelo en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores, que giran libremente alrededor de ejes verticales o casi verticales.

(11) **Globo:** Aeróstato no propulsado por motor.

(12) **Helicóptero:** Aerodino que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados por motor, que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.

(13) **Marca Común:** Marca asignada por la Organización de Aviación Civil Internacional a la Autoridad de registro de marca común, cuando ésta matricula aeronaves de un organismo internacional de explotación sobre una base que no sea nacional.

Nota: Todas las aeronaves de un organismo internacional de explotación que están matriculadas sobre una base que no sea nacional llevan la misma marca común.

(14) **Material incombustible:** Material capaz de resistir el calor tan bien como el acero o mejor que éste, cuando las dimensiones en ambos casos son apropiadas para un fin determinado.

(15) **Organismo internacional de explotación:** Organismo del tipo previsto en el Artículo 77 del Convenio.

(16) **Ornitóptero:** Aerodino que principalmente se mantiene en vuelo en virtud de las reacciones que ejerce el aire sobre planos a los cuales se imparte un movimiento de batimiento.

(17) **Planeador:** Aerodino no propulsado por motor que, principalmente, deriva su sustentación en vuelo de reacciones aerodinámicas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

47.005 Clasificación de aeronaves

- (a) Las aeronaves se clasificarán de conformidad con la Tabla 1 del Apéndice 12
- (b) Una aeronave que se prevé volará sin piloto a bordo se clasificará además como no tripulada.
- (c) Las aeronaves no tripuladas incluirán los globos libres no tripulados y las aeronaves pilotadas a distancia.

47.010 Aplicación

- (a) Este reglamento prescribe los requisitos para la inscripción y asignación de matrícula en el Registro Aeronáutico Nacional, responsable del registro de aeronaves y la emisión del certificado de matrícula de aeronaves.
- (b) El Registro Aeronáutico Nacional mantendrá al día un registro en el que aparezcan, con respecto a cada una de las aeronaves matriculadas en el Estado, los detalles contenidos en el certificado de matrícula conforme a lo previsto en este Reglamento.
- (c) El registro de globos libres no tripulados deberá contener la fecha, hora y lugar de lanzamiento, el tipo de globo y el nombre del explotador.

Capítulo B: Matrícula de aeronaves**47.100 Elegibilidad**

- (a) Una aeronave es elegible a ser matriculada, solo si:
- (1) Es de propiedad de una persona natural o jurídica con domicilio en el Estado Plurinacional de Bolivia, conforme a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley N° 2902 – Ley de Aeronáutica Civil; o
 - (2) Será explotada por una persona natural o jurídica, en virtud a un contrato de arrendamiento, siempre que la aeronave vaya a ser utilizada en servicios de transporte aéreo o trabajo aéreo, según lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley N° 2902 – Ley de Aeronáutica Civil
 - (3) No está matriculada en otro Estado; o
 - (4) No es una aeronave de Estado.
- (b) Una persona que demuestre el derecho propietario, la posesión o utilización real de una aeronave de acuerdo a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia es elegible para obtener un certificado de matrícula a condición de que cumpla con lo especificado en este Reglamento.

47.105 Solicitud

La solicitud para la obtención de una matrícula, debe ser realizada de acuerdo a las leyes y reglamentos del Estado Plurinacional de Bolivia conteniendo mínimamente:

- (a) Datos del solicitante: nombres y apellidos, nacionalidad, cédula de identidad, domicilio, teléfonos de contacto fijo y celular, correo electrónico, cualidad para realizar la solicitud (propietario – poseedor - apoderado), si la solicitud es realizada por apoderado se deberá indicar los datos del poder.
- (b) Datos del (los) propietario(s), explotador(es) o poseedor(es) legítimo(s): nombres y apellidos, nacionalidad, cédula de identidad,

domicilio, teléfonos de contacto fijo y celular, correo electrónico.

- (c) En caso de persona jurídica, la solicitud debe contener: denominación o razón social, domicilio, datos del registro comercial y registro tributario, si corresponde; así como nombres y apellidos, nacionalidad, cédula de identidad, teléfonos de contacto fijo y celular y correo electrónico del (los) representante(s) legal(es);
- (d) Datos de la aeronave: Fabricante, año de fabricación, modelo, color, número de serie de la aeronave y del motor y matrícula de origen (si corresponde).
- (e) Base de operaciones de la aeronave.
- (f) Señalar el uso de la aeronave.

47.110 Tipos de matrícula

La matrícula que otorgue la Autoridad Aeronáutica Civil a través del Registro Aeronáutico Nacional a una aeronave puede ser definitiva, temporal o provisional.

- (a) La matrícula definitiva se otorga a tiempo de la inscripción definitiva de una aeronave que cumple con las normas legales y técnicas, adquiriendo la nacionalidad boliviana.
 - (1) Los requisitos para la otorgación de una matrícula definitiva a una aeronave se detallan en el Apéndice 1 de esta Reglamentación.
 - (2) Se asignará matrícula definitiva, cuando se inscriba de manera provisional una aeronave adquirida mediante un contrato de compraventa sometido a condición o a crédito u otros contratos por los cuales el vendedor se reserva el título de propiedad de la aeronave hasta el pago total del precio de venta o hasta el cumplimiento de la respectiva condición, cumpliendo la normativa jurídica del Estado Plurinacional de Bolivia.
 - (3) La matrícula definitiva por inscripción provisional de una aeronave a nombre del comprador,

- por los motivos señalados en el párrafo anterior, genera una hipoteca legal a favor del vendedor, hasta que sean cancelados los gravámenes o restricciones y perfeccionada la propiedad, debiendo el titular efectuar el trámite para obtener la inscripción definitiva.
- (4) Los Requisitos para la otorgación de una matrícula definitiva de una aeronave adquirida de acuerdo a lo establecido en el numeral (3) se detallan en el Apéndice 5 de esta Reglamentación.
- (5) En virtud al principio registral de tracto sucesivo, toda transferencia de derecho propietario sobre una aeronave con matrícula boliviana deberá ser inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional.
- (b) La matrícula temporal se otorga a tiempo de la inscripción de contrato de locación o arrendamiento de una aeronave, que cumple con las normas legales y técnicas, adquiriendo la nacionalidad boliviana. En los casos aplicables deberá ser incluida a las Especificaciones relativas a la Operación de empresas nacionales que cuentan con un Certificado de Operador Aéreo (COA) regular y no-regular nacional y/o internacional de pasajeros carga y correo; o deberá ser incluida en las Especificaciones relativas a la Operación de empresas certificadas para realizar trabajo aéreo en sus distintas especialidades.
- (1) La matrícula temporal se tendrá por cancelada al vencimiento del contrato de locación o arrendamiento.
- (2) Los requisitos para la otorgación de una matrícula temporal para una aeronave se detallan en el Apéndice 2 de esta Reglamentación.
- (3) En el caso de que exista una ampliación de la vigencia del contrato de locación o arrendamiento el Operador previo al vencimiento del contrato principal y para continuar con sus operaciones normales deberá cumplir con los requisitos que se detallan en el Apéndice 3 de este Reglamento.
- (4) La aeronave con matrícula temporal no es objeto de anotación preventiva o gravámenes, al no tener inscrito derecho propietario.
- (c) La matrícula provisional se otorga para la importación de una aeronave.
- (1) La matrícula provisional otorgada para importación tendrá una vigencia de 150 días calendario, computables a partir de su emisión, plazo en el cual el interesado deberá presentar la documentación legal requerida para obtener la matrícula definitiva o temporal, según el caso.
- (2) Durante el plazo establecido la aeronave no podrá realizar actividad de vuelo.
- (3) La matrícula provisional se tendrá por cancelada al vencimiento del plazo de 150 días calendario, debiendo darse parte a la Aduana Nacional para los fines consiguientes.
- (4) La aeronave con matrícula provisional para importación no es objeto de anotación preventiva o gravámenes.
- (5) Las matrículas provisionales se otorgarán a las aeronaves que ingresen al territorio boliviano por sus propios medios, es decir volando. Cuando las aeronaves ingresen por otros medios, ya sea desarmadas, por vía marítima, terrestre o aérea, estas deberán cumplir con aspectos técnicos específicos establecidos en la RAB-21.
- (6) Los Requisitos para la otorgación de una matrícula provisional para fines de importación de una aeronave se detallan en el Apéndice 4 de esta Reglamentación.

47.115 Fecha de la matriculación

Una aeronave se considerara matriculada en el Estado Plurinacional de Bolivia a partir de la fecha de emisión de la Resolución Administrativa emitida por la Autoridad Aeronáutica Civil, una vez cumplidos todos los requisitos establecidos por las leyes y los reglamentos del Estado Plurinacional de Bolivia.

47.120 Vigencia y cancelación de matrícula.

(a) Cada matrícula de aeronave según este reglamento se mantendrá vigente, a menos que:

(1) La AAC lo cancele cuando sea de interés público dicha cancelación; cuando:

(i) La cancelación sea dispuesta por una orden judicial mediante una sentencia ejecutoriada.

(ii) La aeronave ha sido incautada por autoridad competente.

(iii) La aeronave ha sido confiscada a favor del Estado Plurinacional de Bolivia.

(2) El propietario de la aeronave solicite la cancelación; o

(3) La aeronave se encuentra perdida o abandonada, de acuerdo a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.

(b) Cuando el propietario de la aeronave es una organización extranjera y dejara de realizar actividades comerciales en el Estado, durante tres meses, se procederá a cancelar la matrícula.

(c) Las autoridades competentes están obligadas a informar a la Autoridad Aeronáutica Civil sobre aspectos de las aeronaves relacionados con el numeral (1). El titular de una matrícula o la autoridad competente está obligado a informar a la Autoridad Aeronáutica Civil sobre aspectos de la aeronave relacionados con el numeral (3).

(d) La cancelación de la matrícula por las causales previstas en los numerales (1) (2) y (3), generan la cancelación de la Partida de inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional; así como la cancelación del Certificado de Matrícula.

(e) Con excepción de la causal establecida en el numeral (3), una matrícula cancelada podrá ser rehabilitada cuando cuente con el respaldo técnico y legal correspondiente, no pudiendo asignarse otra matrícula distinta a la originalmente asignada.

Los requisitos para la rehabilitación de matrícula están establecidos en el Apéndice 10 de este Reglamento.

47.125 Cancelación de la matrícula para fines de exportación

(a) Cuando el titular de una matrícula solicita a la AAC la cancelación de la matrícula para fines de exportación, debe presentar solicitud por escrito, que describa los datos consignados en su certificado de matrícula otorgado por el Estado y mencionar el Estado al cual la aeronave será exportada.

(b) El Registro Aeronáutico Nacional de la AAC notificará la cancelación al Estado al cual la aeronave será exportada.

(c) La cancelación de la matrícula para fines de exportación genera la cancelación del Certificado de Matrícula de la aeronave.

47.130 Reserva de Matrícula

(a) Cuando una aeronave con matrícula boliviana solicite la cancelación de la misma por exportación, conclusión de contrato de locación o arrendamiento, por arrendamiento de una aeronave con matrícula boliviana en el exterior, la matrícula quedará en reserva para que en el caso de que la aeronave retorne a Bolivia se le asigne la misma.

(b) La matrícula asignada a una aeronave no podrá ser reasignada a ninguna otra aeronave.

47.135 Certificado de matrícula

- (a) El formato del certificado de matrícula será el establecido en el Apéndice 11 de este reglamento.
- (b) El certificado de matrícula deberá estar a bordo de la aeronave en todo momento.
- (c) Cuando los certificados de matrícula se expidan en un idioma que no sea el inglés, se incluirá una traducción a dicho idioma.

47.140 Contenido del certificado de matrícula

El certificado de matrícula debe contener como mínimo la siguiente información:

- (a) Marca de nacionalidad y marca de matrícula;
- (b) Fabricante y modelo de la aeronave otorgada por el fabricante;
- (c) Número de serie de la aeronave;
- (d) Nombre del propietario y explotador;
- (e) Domicilio del propietario o explotador;
- (f) Fecha de expedición del certificado de matrícula;
- (g) Firma de la persona autorizada a expedirla;
- (h) Cualquier información que la AAC considere de importancia.

Nota: Ver Apéndice 11 de este reglamento.

47.145 Remplazo del certificado de matrícula

Si un certificado de matrícula de aeronave se pierde, es robado, o se mutila, el titular del certificado de matrícula de aeronave puede solicitar al Registro Aeronáutico Nacional de la AAC la emisión de un nuevo certificado de matrícula de acuerdo a los requisitos establecidos en el Apéndice 7 de esta reglamentación.

47.150 Conformación de caracteres de Matrículas Bolivianas

- (a) La marca de nacionalidad o la marca común y la de matrícula constarán de un grupo de caracteres.
- (b) La marca de nacionalidad o la marca común precederá a la de matrícula. Cuando el primer carácter de la marca de matrícula sea una letra, ésta irá precedida de un guión.
- (c) La marca de nacionalidad se seleccionará de la serie de símbolos de nacionalidad, incluida en los distintivos de llamada por radio que la Unión Internacional de Telecomunicaciones atribuye al Estado de matrícula. Las marcas de nacionalidad seleccionadas se notificarán a la OACI.
- (d) La marca común se seleccionará de la serie de símbolos incluidos en los distintivos de llamada por radio atribuidos a la OACI por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- (e) Cuando la marca de matrícula consista en letras, no deberán usarse combinaciones que puedan confundirse con los grupos de cinco letras usados en la segunda parte del Código Internacional de Señales, con las combinaciones de tres letras que, comenzando con Q, se usan en el código Q, ni con señal de auxilio SOS, u otras señales de urgencia similares, como XXX, PAN y TTT.
- (f) Las matrículas bolivianas podrán ostentar los siguientes caracteres:
 - (1) Aeronaves que cumplan con un Certificado de Tipo aceptado por la AAC, Ejemplo CP-0001.
 - (2) Caracteres de matrículas especiales:
 - (i) Aeronaves experimentales. (Solo para desarrollo e investigación). Ejemplo CP-X0001.
 - (ii) Aeronaves ultralivianas. Ejemplo CP-U0001.

- (iii) Aeronaves deportivas. Ejemplo
CP-D0001.
- (iv) Aeronaves no tripuladas
Ejemplo CP- RPA0001.

Capítulo C: Seguros**47.200 Obligatoriedad**

Toda aeronave para operar en territorio Boliviano debe contar con los seguros obligatorios establecidos por Ley.

47.205 Marco normativo

Los seguros aplicables a la actividad aeronáutica se rigen por las siguientes normas:

- (a) Ley N° 1883, de 25 de junio de 1998, de Seguros.
- (b) Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia.
- (c) Ley N° 3238, de 27 de octubre de 2005, de suspensión temporal de la aplicación de los artículos 129°, 130°, 131° y 146°, de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia; para pequeño operador y operador privado, de acuerdo a la definición de la RAB.

47.210 Seguros obligatorios en materia aeronáutica

- (a) El explotador está obligado a asegurar al personal que ejerce funciones a bordo de las aeronaves, ya sea habitual ú ocasionalmente, contra todo accidente susceptible de producirse en cumplimiento de tales funciones o servicios.
- (b) El explotador está obligado a contratar un seguro para cubrir la responsabilidad establecida en la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Seguros y las demás disposiciones pertinentes por daños a las personas, bienes transportados y terceros en la superficie.
- (c) No se autorizará la circulación en el espacio aéreo boliviano de ninguna aeronave extranjera, que no acredite tener asegurados los daños que pueda producir a las personas y cosas transportadas y/o a terceros en la superficie.

APÉNDICE 1**REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE UNA AERONAVE Y ASIGNACIÓN DE MATRÍCULA DEFINITIVA**

(a) Escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitando la inscripción definitiva de la aeronave y la asignación de una matrícula definitiva, conteniendo mínimamente lo dispuesto en la sección 47.105 de esta Reglamento; adjuntando la siguiente documentación:

- (1) Formulario DRAN-REG-001, debidamente llenado y firmado.
- (2) Escritura pública del documento de adquisición del derecho propietario sobre la aeronave. Si el documento fuese realizado en el extranjero deberá estar debidamente apostillado y protocolizado; en caso que fuese redactado en idioma extranjero, deberá ser traducido al castellano por traductores certificados.
- (3) Original o copia legalizada de la Declaración Única de Importación – DUI.
- (4) Cancelación de matrícula de origen emitida por autoridad competente, donde conste que el último propietario registrado es el vendedor de la aeronave; excepto en los siguientes casos:
 - (i) Cuando el último propietario registrado otorgue poder especial para la enajenación de la aeronave; o
 - (ii) Cuando a través de un contrato de fideicomiso el último propietario registrado transmite la aeronave a un tercero llamado fiduciario para enajenar la misma; o
 - (iii) Cuando a través de un acuerdo contractual el comprador faculta a una tercera persona, para que ésta inscriba la aeronave a su nombre en el registro del Estado de la matrícula de origen.

Para el caso de los incisos citados precedentemente, la solicitante deberá presentar la documentación respectiva en original o copia legalizada; y en caso de haberse suscrito en el extranjero deberá ser apostillado y traducida, si corresponde.

- (5) Una (1) fotocopia de la cédula de identidad del solicitante y propietario.
- (6) Original o copia legalizada del poder de representación y cédula de identidad del apoderado, si corresponde.
- (7) Dos (2) fotografías a color, impresas en papel tamaño oficio color blanco, de cada lado completo de la aeronave.
- (8) Dos (2) fotografías a color, impresas en papel tamaño oficio color blanco, del Data Plate de la aeronave que muestre claramente los datos del fabricante, modelo y número de serie.
- (9) Dos (2) fotografías a color, impresas en papel tamaño oficio color blanco, de la placa de identificación del motor que muestre claramente los datos del fabricante, modelo y número de serie.
- (10) Copia simple de la Autorización previa de Importación emitida por la DGAC.
- (11) Comprobante de ingreso del pago por derecho de inscripción al Registro Aeronáutico Nacional y Formulario Único Solicitud RAN-01 debidamente llenado y firmado, de acuerdo a Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos.

- (12) Póliza de seguro de acuerdo a la Ley de Aeronáutica Civil de Bolivia, original, tomada ante un asegurador nacional.
 - (13) Certificado de Antecedentes emitido por la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN).
 - (14) Posteriormente, se instruirá el pago por concepto de emisión de Certificado de Matrícula conforme al Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos
- (b) En el caso de transferencia de aeronaves con matrícula boliviana, se deberán cumplir con los requisitos señalados en los numerales (1), (2) y (13) del presente Apéndice y además deberá adjuntar:
- (1) Informe de verificación de datos técnicos emitido por la Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC.
 - (2) Copia simple de la cédula de identidad de las partes intervinientes.
 - (3) Original del Certificado de matrícula de la aeronave a nombre del último propietario registrado en el Registro Aeronáutico Nacional.

APÉNDICE 2
REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE
MATRÍCULA TEMPORAL

(a) Escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitando la inscripción del contrato de locación o arrendamiento y la otorgación de una matrícula temporal, mencionando la actividad a la cual estará destinada la aeronave y conteniendo mínimamente lo dispuesto en la sección 47.105 de esta Reglamento; adjuntando la siguiente documentación:

- (1) Formulario DRAN-REG-001, debidamente llenado y firmado.
- (2) Escritura pública sobre el contrato de locación o arrendamiento de la aeronave, en original o copia legalizada, donde se señale expresamente la cantidad de horas de vuelo mensuales que se realizarán durante el periodo de arrendamiento y el monto a cancelarse por cada hora de vuelo de la aeronave. Si el documento fuese realizado en el extranjero deberá estar debidamente apostillado y protocolizado; en caso que fuese redactado en idioma extranjero, deberá ser traducido al castellano por traductores certificados.
- (3) Original o copia legalizada de la Declaración Única de Importación Temporal – DUI.
- (4) Cancelación de matrícula de origen emitida por autoridad competente, donde conste que el último propietario registrado es el arrendador de la aeronave; excepto en los siguientes casos:
 - (i) Cuando el último propietario registrado otorgue poder especial para el arrendamiento de la aeronave; o
 - (ii) Cuando a través de un contrato de fideicomiso el último propietario registrado transmite la administración de la aeronave a un tercero llamado fiduciario para arrendar la misma; o
 - (iii) Cuando a través de un acuerdo contractual el propietario de la aeronave faculta a una tercera persona, para que ésta arriende la aeronave.

Para el caso de los incisos citados precedentemente, el solicitante deberá presentar la documentación respectiva en original o copia legalizada; y en caso de haberse suscrito en el extranjero deberá ser apostillado y traducida, si corresponde.

- (5) Una (1) fotocopia de la cédula de identidad del arrendador y arrendatario.
- (6) Original o copia legalizada del poder de representación y cédula de identidad del apoderado, si corresponde.
- (7) Dos (2) fotografías a color, impresas en papel tamaño oficio color blanco, de cada lado completo de la aeronave.
- (8) Dos (2) fotografías a color, impresas en papel tamaño oficio color blanco, del Data Plate de la aeronave que muestre claramente los datos del fabricante, modelo y número de serie.
- (9) Dos (2) fotografías a color, impresas en papel tamaño oficio color blanco, de la placa de identificación del motor que muestre claramente los datos del fabricante, modelo y número de serie.
- (10) Copia simple de la Autorización previa de Importación emitida por la DGAC.
- (11) Comprobante de ingreso del pago por derecho de inscripción al Registro Aeronáutico Nacional y Formulario Único Solicitud RAN-01 debidamente llenado y firmado, de acuerdo a Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos.

- (12) Póliza de seguro de acuerdo a la Ley de Aeronáutica Civil de Bolivia, original, tomada ante un asegurador nacional.
 - (13) Certificado de Antecedentes emitido por la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN).
 - (14) Posteriormente, se instruirá el pago por concepto de emisión de Certificado de Matrícula conforme al Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos
- (b) En el caso de contrato de locación o arrendamiento de aeronaves con matrícula boliviana se debe cumplir con los requisitos establecidos en los numerales (2), (5), (6), (7), (8), (9), (12), (13) y (14).

APÉNDICE 3
REQUISITOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA MATRÍCULA TEMPORAL POR AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE LOCACIÓN O ARRENDAMIENTO

Escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitando la inscripción de la Adenda al contrato de locación o arrendamiento y la ampliación de la vigencia de la matrícula temporal, conteniendo mínimamente lo dispuesto en la sección 47.105 de esta Reglamento; esta solicitud deberá ser efectuada con anticipación mínima de 20 días hábiles antes del vencimiento del contrato; adjuntando la siguiente documentación:

- (a) Escritura pública sobre la Adenda al contrato de arrendamiento de la aeronave misma que amplía la vigencia del mismo, en original o copia legalizada. Si el documento fuese realizado en el extranjero deberá estar debidamente apostillado y protocolizado; en caso que fuese redactado en idioma extranjero, deberá ser traducido al castellano por traductores certificados.
- (b) Comprobante de ingreso del pago por derecho de inscripción al Registro Aeronáutico Nacional y Formulario Único Solicitud RAN-01 debidamente llenado y firmado, de acuerdo a Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos.
- (c) Póliza de seguro de acuerdo a la Ley de Aeronáutica Civil de Bolivia, original, tomada ante un asegurador nacional, si corresponde.
- (d) Certificación emitida por Aduana Nacional que acredite la ampliación de la permanencia de la aeronave en territorio nacional, si corresponde.
- (e) Certificado de Antecedentes emitido por la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN).
- (f) Posteriormente, se instruirá el pago por concepto de emisión de Certificado de Matrícula conforme al Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos.

APÉNDICE 4
REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE UNA MATRÍCULA PROVISIONAL PARA FINES DE
IMPORTACIÓN DE UNA AERONAVE

Escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitando la asignación de una matrícula provisional para importación de aeronave, conteniendo mínimamente lo dispuesto en la sección 47.105 de esta Reglamento; adjuntando la siguiente documentación:

- (a) Documento de compra-venta o arrendamiento.
- (b) Cancelación de la matrícula de origen, emitida por autoridad competente.
- (c) Póliza de seguro que contemple la cobertura necesaria para el traslado de la aeronave.
- (d) Certificado de Antecedentes emitido por la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN).

APÉNDICE 5
REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN PROVISIONAL DE UNA AERONAVE ADQUIRIDA POR
CONTRATO DE COMPRA VENTA, SOMETIDA A CONDICIÓN, CREDITO O RESERVA DE
PROPIEDAD

Escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitando la inscripción provisional de la aeronave y la asignación de la matrícula correspondiente, conteniendo mínimamente lo dispuesto en la sección 47.105 de esta Reglamento, adjuntando la siguiente documentación:

- (a) Escritura pública del contrato de compra – venta sometido a condición o a crédito, o sujeto a alguna restricción por la cual el vendedor se reserva el título de propiedad de la aeronave hasta el pago total del precio de venta o hasta el cumplimiento de la respectiva condición, debidamente protocolizado, cumpliendo lo establecido en los Artículos 36 y 37 de la Ley N° 2902. Si el documento fuese realizado en el extranjero deberá estar debidamente apostillado y protocolizado; en caso que fuese redactado en idioma extranjero, deberá ser traducido al castellano por traductores certificados.
- (b) Original o copia legalizada de la Declaración Única de Importación – DUI.
- (c) Cancelación de matrícula de origen emitida por autoridad competente, donde conste que el último propietario registrado es el vendedor de la aeronave; excepto en los siguientes casos:
 - (1) Cuando el último propietario registrado otorgue poder especial para la venta de la aeronave; o
 - (2) Cuando a través de un contrato de fideicomiso el último propietario registrado transmite la aeronave a un tercero llamado fiduciario para enajenar la misma; o
 - (3) Cuando a través de un acuerdo contractual el comprador faculta a una tercera persona, para que ésta inscriba la aeronave a su nombre en el registro del Estado de la matrícula de origen.

Para el caso de los incisos citados precedentemente, la solicitante deberá presentar la documentación respectiva en original o copia legalizada; y en caso de haberse suscrito en el extranjero deberá ser apostillado y traducida, si corresponde.

- (d) Una (1) fotocopia de la cédula de identidad del solicitante y propietario.
- (e) Original o copia legalizada del poder de representación y cédula de identidad del apoderado, si corresponde.
- (f) Dos (2) fotografías a color, impresas en papel tamaño oficio color blanco, de cada lado completo de la aeronave.
- (g) Dos (2) fotografías a color, impresas en papel tamaño oficio color blanco, del Data Plate de la aeronave que muestre claramente los datos del fabricante, modelo y número de serie.
- (h) Dos (2) fotografías a color, impresas en papel tamaño oficio color blanco, de la placa de identificación del motor que muestre claramente los datos del fabricante, modelo y número de serie.
- (i) Copia simple de la Autorización previa de Importación emitida por la DGAC.
- (j) Comprobante de ingreso del pago por derecho de inscripción al Registro Aeronáutico Nacional y Formulario Único Solicitud RAN-01 debidamente llenado y firmado, de acuerdo a Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos.

- (k) Póliza de seguro de acuerdo a la Ley de Aeronáutica Civil de Bolivia, original, tomada ante un asegurador nacional.
- (l) Certificado de Antecedentes emitido por la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN).
- (m) Posteriormente, se instruirá el pago por concepto de emisión de Certificado de Matrícula conforme al Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos

APÉNDICE 6
REQUISITOS PARA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA POR EXPORTACIÓN

Escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitando la cancelación de la matrícula incluyendo datos de la aeronave y del solicitante, adjuntando:

- (a) Póliza de exportación, emitida por la Aduana Nacional original o copia legalizada.
- (b) Certificado de AASANA y SABSA, el cual especifique que la aeronave no tiene cuentas pendientes, por ningún concepto.

APÉNDICE 7
**REQUISITOS PARA REMPLAZAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA POR EXTRAVÍO,
ROBO O MUTILACIÓN DEL CERTIFICADO**

Escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitando el remplazo del certificado de matrícula por (extravió, robo o mutilación del certificado); adjuntando la siguiente documentación:

- (a) En caso de extravió deberá adjuntarse al escrito una publicación en un periódico de circulación nacional, por una sola vez, comunicando el extravió.
- (b) En caso de robo se deberá adjuntar lo dispuesto en el numeral 2 más certificación de denuncia por robo ante la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen - FELCC.
- (c) En el caso de mutilación del certificado deberá adjuntarse el certificado en las condiciones que se encuentre a efectos de comprobar el daño o deterioro sufrido en el mismo.
- (d) Posteriormente, se instruirá el pago por concepto de emisión de Certificado de Matrícula conforme al Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos.

APÉNDICE 8
REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE FLETAMENTO.

Escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitando la inscripción del contrato de fletamento (Art. 79 Ley Nº 2902), mencionando la actividad a la cual estará destinada la aeronave y conteniendo mínimamente lo dispuesto en la sección 47.105 de esta Reglamento; adjuntando la siguiente documentación:

- (a) Escritura pública sobre el contrato de fletamento de la aeronave en original o copia legalizada. Si el documento fuese realizado en el extranjero deberá estar debidamente apostillado y protocolizado; en caso que fuese redactado en idioma extranjero, deberá ser traducido al castellano por traductores certificados.
- (b) Cuando el contrato de fletamento involucre aeronaves con matrícula extranjera, el solicitante deberá presentar lo siguiente:
 - (i) Copia del certificado de matrícula de la(s) aeronave(s), debidamente apostillado.
 - (ii) Copia del certificado de aeronavegabilidad de la(s) aeronave(s), debidamente apostillado.
 - (iii) Copia del certificado de seguro de la(s) aeronave(s), debidamente apostillado.

Para el caso de contrato de fletamento de aeronaves con matrícula boliviana se debe cumplir con los requisitos los requisitos establecidos en el literal (a) del presente Apéndice.

APÉNDICE 9
REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE UNA AERONAVE Y ASIGNACIÓN DE MATRÍCULA RPA

- (a) Escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitando la inscripción definitiva de la aeronave y la asignación de una matrícula definitiva, conteniendo mínimamente lo dispuesto en la sección 47.105 de este Reglamento; adjuntando la siguiente documentación:
- (1) Una (01) copia simple del documento de propiedad, factura comercial, o los contratos de arrendamiento de aeronaves pilotadas a distancia, cuando aplique.
 - (2) Póliza de importación (original o copia legalizada) si corresponde.
 - (3) Cancelación de matrícula de origen emitida por autoridad competente, si corresponde.
 - (4) Una (1) fotocopia de la cédula de identidad del solicitante, propietario o poseedor.
 - (5) Una (1) fotografías a color, impresas en papel tamaño oficio color blanco, legible, del equipo y otra donde se evidencie el serial del fabricante, este último en caso de que aplique.
 - (6) Declaración de uso del RPA, que servirá para optar a inspección técnica programada si procede.
 - (7) Comprobante de ingreso del pago por derecho de inscripción al Registro Aeronáutico Nacional y Formulario Único Solicitud RAN-01 debidamente llenado y firmado, de acuerdo a Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos.
 - (8) Póliza de seguro de acuerdo a la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, original, tomada ante un asegurador nacional.
- (b) Para el caso de transferencia interna de aeronaves RPA se debe cumplir con los requisitos establecidos en los numerales (1), (4), (5), (6), (7), (8) del presente Apéndice.

APENDICE 10 REQUISITOS PARA LA REHABILITACIÓN DE MATRICULA

Escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitando la rehabilitación de matrícula de la aeronave, conteniendo mínimamente lo dispuesto en la sección 47.105 de este Reglamento; adjuntando la siguiente documentación:

- (a) Declaración Voluntaria ante Notaria de Fe Pública, firmada por el último propietario inscrito ante la Dirección de Registro Aeronáutico Nacional, consignando mínimamente la siguiente información:
 - (1) Generales de Ley;
 - (2) Fundamentar el motivo de la cancelación de la matrícula;
 - (3) Proporcionar información técnica de los Componentes Clase 1 a ser instalados en la Aeronave;
 - (4) Informar el tiempo que la Aeronave permaneció en tierra;
 - (5) El recinto donde permaneció y;
 - (6) Si se le efectuó o no mantenimiento preventivo de conservación.
- (b) Copia de la Cédula de Identidad del solicitante.
- (c) Original del último Certificado de Matrícula emitido por la DGAC.
- (d) Original del último Certificado de Aeronavegabilidad emitido por la DGAC.
- (e) En caso de extravío de la documentación citada en los incisos (b) y (c), se deberá presentar la denuncia por extravío presentada ante la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (F.E.L.C.C.) y la publicación en un periódico de circulación nacional, por una sola vez, comunicando el extravío.
- (f) Evaluación del estado de la aeronave por parte de una Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA) debidamente habilitada por la DGAC, el contenido de la información debe señalar lo siguiente:
 - (1) Tiempo total de la Aeronave, Motor y Hélice;
 - (2) Último overhaul de los componentes clase 1 (Nave, Motor y Hélice);
 - (3) Evaluación estructural;
 - (4) Tiempo que la aeronave permaneció en tierra o fuera de operación de vuelo;
 - (5) Tipo de mantenimiento preventivo o de conservación de la aeronave;
 - (6) Diagnóstico de la OMA referente a la Aeronave;
 - (7) La OMA debe certificar a la DGAC, que los componentes clase 1 (Nave Motor y Hélice), cuentan con las placas de datos de los fabricantes y que las mismas son originales. (Debiendo adjuntar fotografías digitales a color, con fecha actualizada, sobre dichos componentes y sus respectivas placas).
- (g) Posteriormente al cumplimiento de la presentación de la solicitud, misma que deberá adjuntar de manera cabal los 5 puntos citados, se procederá a efectuar una inspección y Verificación de Datos Técnicos de la aeronave.
- (h) Toda aeronave que tenga matrícula cancelada, no podrá ser sometida a ningún tipo de trabajo de reparación, reconstrucción o alteración, sin la previa inspección y autorización de la Unidad de Aeronavegabilidad dependiente de la DGAC.
- (i) En caso que una aeronave o sus componentes con matrícula cancelada, fueran desarmados y/o sus partes en buen estado de funcionamiento sean reutilizadas, el operador está en la obligación de informar a la Autoridad Aeronáutica, solicitando la autorización respectiva, además de identificar los trabajos a ser efectuados acompañando documentos que sirvan para acreditar su trazabilidad.

**APÉNDICE 11
CERTIFICADO DE MATRÍCULA**

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL CERTIFICADO DE MATRÍCULA		
1.- NUMERO DE INSCRIPCIÓN / INSCRIPTION NUMBER		2. FECHA DE INSCRIPCIÓN/ INSCRIPTION DATE
3. NACIONALIDAD Y MATRÍCULA / REGISTRATION AND NATIONALITY	4. FABRICANTE Y MODELO DE LA AERONAVE / MANUFACTURER AND AIRCRAFT MODEL	5. NUMERO DE SERIE DE LA AERONAVE / AIRCRAFT SERIAL NUMBER
6. NOMBRE DEL PROPIETARIO / NAME OF OWNER		7. NOMBRE DEL EXPLOTADOR / NAME OF OPERATOR
8. DOMICILIO DEL PROPIETARIO / OWNER ADDRESS		9. DOMICILIO DEL EXPLOTADOR / OPERATOR ADDRESS
10. CIUDAD / CITY	11. PAÍS / COUNTRY	12. FECHA DE EXPEDICIÓN / DATE OF ISSUE
13. Se certifica por el presente, que la aeronave arriba descrita ha sido registrada por la Autoridad Aeronáutica Civil del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo con la Ley 2902 de fecha 29 de octubre de 2004, sus reglamentos y el Convenio de Aviación Civil Internacional de fecha 7 de diciembre de 1944. / This document certifies that the above described aircraft has been registered by the Civil Aviation Authority of the Plurinational State of Bolivia, in accordance to the Law 2902 of October 29th, 2004; its regulations and the Convention on International Civil Aviation, of December 7th, 1944.		
14.		15.
<hr/> DIRECCIÓN DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL NATIONAL AERONAUTICAL REGISTRY		<hr/> DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL CIVIL AVIATION AUTHORITY
OBSERVACIONES / OBSERVATIONS:		
EL PRESENTE CERTIFICADO DEBE ESTAR UBICADO EN UNA PARTE VISIBLE DE LA AERONAVE / THIS CERTIFICATE MUST BE PLACED IN A VISIBLE AREA IN THE AIRCRAFT		

**APÉNDICE 11
CERTIFICADO DE MATRÍCULA**

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL CERTIFICADO DE MATRÍCULA			
1.- NUMERO DE INSCRIPCIÓN / INSCRIPTION NUMBER		2. FECHA DE INSCRIPCIÓN/ INSCRIPTION DATE	
3. NACIONALIDAD Y MATRÍCULA / REGISTRATION AND NATIONALITY	4. FABRICANTE Y MODELO DE LA AERONAVE / MANUFACTURER AND AIRCRAFT MODEL	5. NUMERO DE SERIE DE LA AERONAVE / AIRCRAFT SERIAL NUMBER	
6. NOMBRE DEL PROPIETARIO / NAME OF OWNER		7. NOMBRE DEL EXPLOTADOR / NAME OF OPERATOR	
8. DOMICILIO DEL PROPIETARIO / OWNER ADDRESS		9. DOMICILIO DEL EXPLOTADOR / OPERATOR ADDRESS	
10. CIUDAD / CITY	11. PAÍS / COUNTRY	12. FECHA DE EXPEDICIÓN / DATE OF ISSUE	
13. Se certifica por el presente, que la aeronave arriba descrita ha sido registrada por la Autoridad Aeronáutica Civil del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo con la Ley 2902 de fecha 29 de octubre de 2004, sus reglamentos y el Convenio de Aviación Civil Internacional de fecha 7 de diciembre de 1944. / This document certifies that the above described aircraft has been registered by the Civil Aviation Authority of the Plurinational State of Bolivia, in accordance to the Law 2902 of October 29th, 2004; its regulations and the Convention on International Civil Aviation, of December 7th, 1944.			
14.		15.	
<hr/> DIRECCIÓN DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL NATIONAL AERONAUTICAL REGISTRY		<hr/> DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL CIVIL AVIATION AUTHORITY	
OBSERVACIONES / OBSERVATIONS:			
EL PRESENTE CERTIFICADO DEBE ESTAR UBICADO EN UNA PARTE VISIBLE DE LA AERONAVE / THIS CERTIFICATE MUST BE PLACED IN A VISIBLE AREA IN THE AIRCRAFT			

**APÉNDICE 12
CLASIFICACIÓN DE AERONAVES**

